

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, agosto tres (03) de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que se encuentra resuelta la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, y se debe señalar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No.1374**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2020-00217-00  
**Asunto:** Rebaja de alimentos  
**Demandante:** Greison Rodolfo Muñoz Papamija  
**Demandada:** Claudia Alexandra Ortega Chilama en representación legal de sus hijos menores Dylan Gabriel y Valery Isabella Muñoz Ortega

Tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá continuar con el trámite del proceso, citando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem y se emitirán los demás pronunciamientos de rigor.

Debe recordarse que conforme a providencia que antecede No. 1241 del 19 de julio de 2021, se decidió la nulidad alegada por el extremo pasivo, relacionada con la notificación a la demandada y no como no se contestó el libelo promotor, se tuvo por NO contestado el mismo por la parte en cita.

No se decretarán pruebas por cuanto no fueron solicitadas por el demandante, tan solo se allegó prueba documental. De conformidad con el inciso segundo del numeral 1° del artículo precitado, se dispondrá la práctica de interrogatorio de parte al demandante señor GREISON RODOLFO MUÑOZ PAPAMIJA y a la demandada CLAUDIA ALEXANDRA ORTEGA CHILAMA.

De oficio se dispondrá oficiar al pagador o Tesorero del Ejercito Nacional de Colombia, donde labora el demandante en calidad de miembro activo, a fin de que expida y remita con destino a este proceso, a través del correo institucional del juzgado [j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), certificación laboral del citado, haciendo énfasis, en que en la misma deberá constar el salario y demás

/Alexandra

prestaciones sociales devengados por el señor GREISON RODOLFO MUÑOZ PAPAMIJA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.058.786.301 con las correspondientes deducciones de ley.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> como por el Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>2</sup>, por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de tecnologías de la información y comunicaciones<sup>3</sup>, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma *Lifesize*; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaria del juzgado<sup>4</sup>. Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la diligencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, Secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha para la realización de la audiencia virtual a que hace referencia el numeral anterior, día **LUNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2021) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m).**

**TERCERO: TENER** como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda.

#### **3.-1- PRUEBAS DE OFICIO:**

**3.1.1.- DECRETAR** la práctica de interrogatorio de parte al demandante GREISON RODOLFO MUÑOZ PAPAMIJA y a la demandada CLAUDIA ALEXANDRA ORTEGA CHILAMA, en relación con los hechos objeto del litigio.

<sup>1</sup> Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

<sup>2</sup> Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3° y 7°

<sup>3</sup> Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

<sup>4</sup> Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

**3.1.2.- OFICIAR** al tesorero o pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA donde labora el demandante en calidad de miembro activo, con el fin de que expida y remita con destino a este proceso a través del correo institucional del juzgado [j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), certificación laboral haciendo énfasis en que en la misma deberá constar el salario y demás prestaciones sociales devengados por el señor GREISON RODOLFO MUÑOZ PAPAMIJA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.058.786.301 con las correspondientes deducciones de ley. Dirección para notificaciones del Ejercito [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co).

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

**QUINTO: DISPONER** que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada uno en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por estas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.<sup>5</sup>

**SEXTO: SECRETARIA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 123 del día 04/08/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**

<sup>5</sup> ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb8b824937e9cefe7272ead86cd1104b96e6aa498f6b0853866aa2b8dbb79534**

Documento generado en 04/08/2021 01:22:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**